

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00008
Demandante: CÉSAR AUGUSTO CASTRO RUÍZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG y otros

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. ADMÍTASE por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instaurado por César Augusto Castro Ruíz en contra de la Nación-Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación de Cundinamarca y la Fiduprevisora S.A.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia por estado al demandante por estado, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente a la Ministra de Educación Nacional o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al Gobernador de Cundinamarca o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al representante legal de la Fiduprevisora S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad al artículo 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

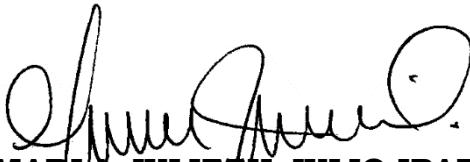
NOVENO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los jueces administrativos del circuito de Facatativá.

DÉCIMO. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el inciso 4° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

UNDÉCIMO. Vencido el anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DUODÉCIMO. Reconocer personería adjetiva a la abogada Paula Milena Agudelo Montaña, portadora de la tarjeta profesional número 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

GLPC

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º 04

DE HOY 24 DE ENERO DE 2022

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)